

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES - SNAI:

Oficio Nro. SNAI-DA-2023-0224-O	3
SNAI-SNAI-2023-0023-R Refórmese la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023	9
SNAI-SNAI-2023-0024-R Condecórese a la Unidad Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Ecuador “Grupo de Operaciones Especiales”, en su Trigésimo Primer Aniversario de Creación	19
SNAI-SNAI-2023-0025-R Expídese el Reglamento de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	23
SNAI-SNAI-2023-0027-R Revóquese la delegación realizada al Abg. David José Saritama Luzuriaga, mientras dura el viaje en comisión de servicios a Estados Unidos de América, como Delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	38
SNAI-SNAI-2023-0028-R Refórmese la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 44 de 18 de abril de 2022	42
SNAI-SNAI-2023-0029-R Acógese la recomendación contenida en el Informe final del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 09 de marzo de 2023, remitido por el Subdirector General del SNAI	65

Págs.

SNAI-SNAI-2023-0031-R Otórguese la condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario” a la señora Zoryana Verbych, Coordinadora Adjunta de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador 69

SNAI-SNAI-2023-0032-R Otórguese la condecoración “Servicios Distinguidos Entidad Encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” al señor Dr. David Cisneros Castillo, Responsable del Programa Penitenciario, por su apoyo incondicional al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la formación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 73

Oficio Nro. SNAI-DA-2023-0224-O**Quito, D.M., 26 de diciembre de 2023****Asunto:** Solicitud de publicación de Actos Administrativos (Resoluciones)

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, con Oficio Nro. SNAI-DA-2023-0039-O de fecha 28 de marzo de 2023, dirigido al Registro Oficial, se solicita la publicación de ocho (8) Actos Administrativos, sin embargo, debido a que el documento no cuenta con firma electrónica no puedo ser enviada a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional del Ecuador (SACC).

Al respecto, con el fin de que se proceda con el trámite correspondiente, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la publicación de los Actos Administrativos (Resoluciones), emitidos por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

N°	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO	N° de HOJAS
1	SNAI-SNAI-2023-0023-R	10/03/2023	Reforma a la Resolución de Delegación de Funciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores	10

N°	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO	N° de HOJAS
2	SNAI-SNAI-2023-0024-R	11/03/2023	Artículo 1.- Condecorar a la Unidad Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Ecuador "Grupo de Operaciones Especiales", en su trigésimo primer aniversario de creación. Artículo 2.- Otorgar la condecoración "Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" al Teniente Coronel de Policía de E.M. Ryan Oswaldo Ramos Medina, como Comandante de la Unidad Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Ecuador, por el trabajo técnico, táctico y profesional en labores prioritarias para la seguridad del Ecuador y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.	4
3	SNAI-SNAI-2023-0025-R	14/03/2023	Expedir el Reglamento de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	15

N°	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO	N° de HOJAS
4	SNAI-SNAI-2023-0027-R	20/03/2023	Artículo 1.- Revocar la delegación realizada al Abg. David José Saritama Luzuriaga, mientras dura el viaje en comisión de servicios a Estados Unidos de América, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0021-R de 24 de febrero de 2023. Artículo 2.- Delegar al PhD (c). Pablo David Punín Tandazo, Director de Asesoría Jurídica, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios	4

N°	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO	N° de HOJAS
5	SNAI-SNAI-2023-0028-R	20/03/2023	Artículo 1. Sustituir el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de litación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 202	23
6	SNAI-SNAI-2023-0029-R	21/03/2023	Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe final del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 09 de marzo de 2023, remitido por el Subdirector General del SNAI. Artículo 2.- Derogar la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0120-R de 13 de diciembre de 2022	4

N°	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO	N° de HOJAS
7	SNAI-SNAI-2023-0031-R	24/03/2023	Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario” a la señora Zoryana Verbych, Coordinadora Adjunta de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador, por el apoyo incondicional al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la formación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.	4
8	SNAI-SNAI-2023-0032-R	24/03/2023	Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos Entidad Encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” al señor Dr. David Cisneros Castillo, Responsable del Programa Penitenciario, por su apoyo incondicional al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la formación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciar	4

Se adjunta las Resoluciones antes citadas con firma electrónica.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente reitero mis más sinceros agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Diana Maribel Alban Oñate

DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**DIANA MARIBEL ALBAN
ONATE**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0023-R**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura

orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, según el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para las máximas autoridades de las entidades contratantes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que “*Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*”;

Que, según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece “*la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad*”;

Que, uno de los principios de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es la celeridad, así lo establece el numeral 1 del artículo 3 que dispone: “*Los trámites*

administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, el Director General del SNAI, delegó funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y en contratación pública a las autoridades que ejercen la Subdirección General, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, posterior a la emisión de la Resolución de delegación de atribuciones N° SNAI-SNAI-2022-0029-R se

expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y puesto que existe una nueva autoridad a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es necesario separar las actividades adjetivas de las sustantivas para la optimización de procesos y recursos en el sector público, a fin de lograr la buena marcha del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2023-0411-M de 07 de marzo de 2023, el Director General, resuelve disponer nuevas delegaciones, con la finalidad de continuar descongestionando los trámites que recibe este despacho;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, suprimase el primer inciso y los numerales 2 y 3.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente:

“Artículo 2. Delegar a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector General, Subdirector Operacional, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, para que ejerzan las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, según los siguientes montos y procesos:

Ordenador de Gasto	Desde	Hasta
Requerimientos de los procesos sustantivos		
Subdirector General	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	Sin límite de monto
Subdirector Operacional	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Director de Logística	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual o sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Requerimientos de los procesos adjetivos		
Coordinador General Administrativo Financiero	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	Sin límite de monto
Director Administrativo	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual o sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
	Autoriza los procesos desde USD 0.01 hasta un valor inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de los procesos sustantivos y adjetivos.	

La o el servidor público que ejerza el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, Subdirector General, Subdirector Operacional, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, dentro del límite y proceso autorizado según corresponda, realizarán lo siguiente:

1. Ordenar el gasto conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
2. Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso delegado, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública;
3. Participar en los procesos de mediación o arbitraje dentro de los montos, cuantía y procesos delegados; y, solicitar a la Dirección Financiera el pago que resulte de dicha decisión;
4. Autorizar el gasto derivado de los procesos de declaratorias de emergencia en contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
5. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;
6. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o

archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

7. Suscribir órdenes de compra o contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras y, servicios, incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, a nombre y representación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

8. Designar y reemplazar comisiones técnicas o responsables de la etapa precontractual conforme lo previsto en la normativa aplicable;

9. Designar y reemplazar a los administradores de contratos y de órdenes de compra y fiscalizadores, según corresponda y conforme la experiencia y área de conocimiento;

10. Designar a los servidores públicos que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y/o definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;

11. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;

12. Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;

13. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra, previo el informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; así como, efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;

14. Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista fallido;

15. Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados los procesos adjudicados;

16. Autorizar y suscribir las órdenes de compra generadas por Catálogo electrónico en el portal de Compras Públicas SERCOP;

17. Autorizar y suscribir los convenios de pago que correspondan de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

18. Suscribir la solicitud del informe de pertinencia a ser presentada en la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los procedimientos de contratación pública, dentro de la cuantía, monto y proceso delegado; y,

19. En general la suscripción de todo acto administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad, dentro de la cuantía, monto y proceso delegado.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como resultado de procesos de fusión, supresión, transformación o absorción de entidades públicas con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, o que provengan de procesos judiciales en los que se ordene el pago.”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente:

“**Artículo 6.** Delegar el servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y

responsabilidades:

1. Autorizar vacaciones de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, a excepción de aquellos que sean servidores de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior, previa certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración de Talento Humano;
2. Autorizar los permisos de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, a excepción de aquellos que sean servidores de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior; y,
3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”

Artículo 4. Sustituir el artículo 7 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente:

“Artículo 7. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

7.1. En contratación pública:

1. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;
2. Designar al USUARIO ADMINISTRADOR y USUARIO OPERADOR para los procesos de contratación pública del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en la normativa vigente;
3. Suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
4. Autorice la publicación en el portal de compras públicas de la Verificación de Producción Nacional VPN de todos los procesos de contratación requeridos por los procesos adjetivos y sustantivos de la institución sin límite de cuantía; y,
5. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

7.2. En administración del talento humano:

1. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal, mediante concursos de méritos y oposición al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público;
2. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos de méritos y oposición;
3. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto del talento humano relativas a nombramientos en general de los servidores públicos dentro de la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional;
4. Autorizar y suscribir ascensos, contratos de servicios ocasionales, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos, traspasos presupuestarios, todo tipo de licencias; y, comisiones de servicio con y sin remuneración de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, de los contratos y demás actos de talento humano respecto de los trabajadores en lo que fuere aplicable y de acuerdo a la normativa vigente;
5. Aceptar renuncias de los servidores públicos de planta central del SNAI que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, que pertenecen a las áreas adjetivas y asesoras de planta central y de los centros de privación de libertad a nivel nacional en sus diversos tipos y de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral, siempre que pertenezcan a la escala de 20

grados de la Ley Orgánica del Servicio Público;

6. Autorizar y suscribir viáticos al interior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados de los servidores públicos de los procesos adjetivos y asesores de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de los centros de privación de libertad a nivel nacional en sus diversos tipos y de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral que pertenecen exclusivamente a la escala de 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales";

7. Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales bajo relación de dependencia, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados con personas naturales nacionales o extranjeras, sin relación de dependencia, previo informe de justificación de la unidad requirente; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; y, suscribir las resoluciones, contratos y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos;

8. Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas para pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad con la normativa vigente;

9. Autorizar y suscribir los contratos y adendas respectivas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores en el sector público;

10. Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores públicos de otras entidades del sector público, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano;

11. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;

12. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo y demás normativa aplicable;

13. Autorizar anticipos de remuneraciones;

14. Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores públicos y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, y demás normativa aplicable;

15. Autorizar el gasto de la compensación de viáticos por residencia y transporte para los funcionarios y servidores públicos, conforme a la normativa vigente;

16. Representar a la entidad en procesos disciplinarios de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores regidos por el Código del Trabajo en lo que fuere aplicable, y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen que corresponda;

17. Autorizar vacaciones de los servidores públicos de los procesos adjetivos y asesores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

18. Autorizar las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

19. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

7.3. En otros ámbitos administrativos:

1. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a trasposos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

2. Efectuar las diferentes solicitudes de autorizaciones a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien hiciere sus veces, para efectuar donaciones, permutas, arriendo, venta, comodato, arreglo, obras civiles, adecuaciones respecto a los bienes inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral

a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores u otras de conformidad con la normativa aplicable;

3. Realizar todos los procesos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas relacionadas con los fines del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con la normativa aplicable. Esta facultad incluye la de efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

4. Actuar como representante legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en todos los trámites administrativos que requiera la institución; y,

5. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”

Artículo 5. Sustituir el numeral 9 del artículo 8 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente: “9. *Requerir a la Dirección de Administración del Talento Humano el pago de las bandas remunerativas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente;*”.

Artículo 6. Sustituir los numerales 1 y 5 del artículo 11 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por los siguientes:

“1. Ejecutar el proceso de pago de nómina de los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria bajo el régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, de los trabajadores bajo el régimen de Código del Trabajo, que se encuentren bajo relación de dependencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;”;

“5. Suscribir las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;”

Artículo 7. Sustituir el artículo 14 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, por el siguiente:

“Artículo 14. *Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas o que estableciere la Contraloría General del Estado;

2. Realizar el seguimiento a la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a gabinete sectorial, compromisos presidenciales, diálogos nacionales y demás instrumentos y compromisos estratégicos de gestión que involucren al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,

3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”

Artículo 8. Suprimir las disposiciones generales Décima, Décima Primera y Vigésima Segunda de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023.

Artículo 9. Agregar dos disposiciones generales después de la disposición general trigésima tercera, con los siguientes textos:

“TRIGÉSIMA CUARTA.- *La autoridad de la unidad requirente es responsable de aprobar el informe técnico de cumplimiento a satisfacción emitido por el administrador del contrato.”*

TRIGÉSIMA QUINTA.- *Todas las delegaciones previstas en la presente Resolución regirán sin perjuicio de la*

facultad del Director General del Servicio para realizar directamente, como máxima autoridad de la entidad, todos los actos delegados.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a todas las unidades administrativas adjetivas, asesoras y sustantivas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Dirección Financiera, revisará la pertinencia técnica de derogar o reformar la resolución N° SNAI-SNAI-2022-0087-R de 21 de septiembre de 2022; y recomendará lo que corresponda, a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0024-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de *“protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”* cuya función privativa es la *“protección interna y el mantenimiento del orden público”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Grupo de Operaciones Especiales fue creado el 11 de marzo de 1992 por el Gral. Lenin Vinueza Mideros, como una unidad especial de la Policía Nacional que colabora con los servicios policiales;

Que, el Grupo de Operaciones Especiales, después de una trayectoria intachable y de los esfuerzos permanentes del personal asignado a dicho servicio, se encarga de ejecutar operaciones especiales y tácticas policiales de reacción inmediata, en apoyo a los subsistemas policiales, además de, ejecutar actividades en la búsqueda, rescate y salvamento de víctimas ante eventos naturales y/o antrópicos;

Que, mediante N° SNAI-STPSP-2023-0925-M de 03 de marzo de 2023, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, remite el memorando N° SNAI-DEP-2023-0159-M de 01 de marzo de 2023, suscrito por Francisco Guzmán, Director de Educación Penitenciaria, *en el cual informa: "A efecto de reconocer el soporte táctico que viene realizando Policía Nacional a través del Grupo de Operaciones Especiales en los centros de privación de la libertad, y siendo el aniversario 31 de creación de esta unidad policial el 11 de marzo de 2023, adjunto al presente sírvese encontrar el Informe Técnico N° SNAI-DEP-2023-0039-IT, a través del cual se pone en conocimiento las labores que se ha venido realizando y se recomienda que se agradezca este trabajo por medio de una condecoración al pabellón de esa heroica unidad élite";*

Que, el informe técnico N° SNAI-DEP-2023-0039-IT, indica que *"En el año de 1982 ante el crecimiento delictivo que atravesaban las principales ciudades de Quito y Guayaquil, el escalón superior de la Policía Nacional, preocupado por este fenómeno social, dispone se entrene y capacite a un grupo de Oficiales y Policías para luchar frontalmente contra esta problemática. El 12 de septiembre de 1998 este grupo recibe el nombre de "Grupo de Reacción", nombre otorgado por la Institución por su actividad netamente de apoyo inmediato a los servicios policiales con los que contaba en ese entonces la Policía Nacional. El 11 de marzo de 1992, mediante el memorando 595-CG, y por disposición del entonces Comandante General de Policía, GRAL. Lenin Homero Vinueza Mideros, cambia el nombre del grupo de reacción por el de Grupo de Operaciones Especiales GOE", debido a la capacitación y profesionalismo demostrado en el día a día, delegando así a esta Unidad funciones en cumplimiento de diferentes misiones de alto riesgo y de carácter táctico operativo, constituyendo en una unidad de apoyo a todos los servicios policiales con la finalidad de disminuir los riesgos del personal policial. Según el Acuerdo Ministerial 080 la misión del GOE es ejecutar operaciones especiales y tácticas policiales de reacción inmediata, en apoyo a los subsistemas policiales; así como la búsqueda, rescate y salvamento de víctimas ante eventos naturales y/o antrópicos en el ámbito de sus competencias a nivel zonal (tipo 2)";*

Que, el informe técnico N° SNAI-DEP-2023-0039-IT, señala *"Debido a las crisis penitenciaria del país, las unidades del GOE en cada una de sus jurisdicciones, se encuentran realizando presencia policial a través de patrullajes permanentes y se mantienen alertas para reaccionar y de ser necesario, movilizarse a los diferentes CPL del país. En este sentido, mediante Telegrama Nro. PN-GOE-DCO-2022-359-T, se dispuso se tomen las acciones de prevención inmediata, dirigidas a fortalecer y reforzar las seguridades en los CPL en cada una de sus jurisdicciones. En este sentido, el GOE tiene presencia en los siguientes CPL: El GOE-ZONA 9, da cumplimiento a la orden de servicio N° PN-GOE-DCO-2022-206-OS "CENTROS CARCELARIOS DMQ" realizando patrullajes en los CPL del DMQ, dirigidas a fortalecer y reforzar las seguridades, con el fin de minimizar riesgos, amenazas y evitar que se susciten alteraciones del orden como fugas, amotinamientos, agresiones, muertes violentas o similares en los CPL del DMQ. El GOE-ZONA 9 designa diariamente 02 unidades que brindan soporte táctico en el CPL Cotopaxi N° 1, con el fin minimizar riesgos, amenazas y evitar fugas, amotinamientos, agresiones, muertes violentas o cualquier otro tipo de alteraciones de orden. El*

GOE-Z8, cuenta con unidades de apoyo táctico en los CPL del Guayas, mediante patrullajes dirigidas a fortalecer y reforzar las seguridades. El GOE Santo Domingo, cuenta con 3 unidades con 12 servidores como reacción permanente las 24 horas en los interiores del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N°1 (área administrativa) y realizando patrullajes continuos cada hora, brindando el soporte táctico en los exteriores, así como también al interior del CPL N°1. El GOE Tungurahua, cuenta 2 con unidades con 8 servidores como apoyo táctico en el CPL Cotopaxi N° 1. El GOE El Oro se encuentra como soporte táctico al CPL El Oro N° 1, con soporte al eje investigativo y de inteligencia en toda la Zona 7. El GOE Imbabura se encuentra con una Unidad con 4 servidores colaborando en el CPL Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1. El GOE Manabí se encuentra con una Unidad con 4 servidores de colaborando en el CPL Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1."; además, el GOE interviene en los centros de privación de libertad a través de operativos y apoyo táctico, como por ejemplo, lo ocurrido con profesionalismo en el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 1;

Que, el informe técnico N° SNAI-DEP-2023-0039-IT, concluye que "1. Que el Grupo de Operaciones Especiales se encuentra desplegado a nivel nacional, dando seguridad externa en los CPL más representativos y conflictivos del país. 2. Que las tareas de control, mantenimiento y restablecimiento del orden prestadas por Policía Nacional, a través del GOE, fueron efectivas y oportunas. 3. Que con base a la ejecución de los operativos, se aportó al fortalecimiento de la seguridad y el restablecimiento del orden en los pabellones, generando un impacto de control y de prevención, con la finalidad de disminuir los niveles de violencia.", razón por la cual, recomienda "reconocer el valeroso aporte del Grupo de Operaciones Especiales a la seguridad penitenciaria del país, en el día de su aniversario N° 31, que se celebrará el 11 de marzo de 2023, a través de la entrega de una condecoración a su pabellón.";

Que, este 11 de marzo de 2023 se conmemora los 31 años de creación del Grupo de Operaciones Especiales GOE;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores policiales entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía; y, felicitar el trabajo técnico en beneficio de la seguridad de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria, especialmente durante los eventos de graves alteraciones al orden que se han producido en los centros de privación de libertad bajo custodia del Estado;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Condecorar a la Unidad Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Ecuador "Grupo de Operaciones Especiales", en su trigésimo primer aniversario de creación.

Artículo 2.- Otorgar la condecoración "Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" al Teniente Coronel de Policía de E.M. Ryan Oswaldo Ramos Medina, como Comandante de la Unidad Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Ecuador, por el trabajo técnico, táctico y profesional en labores prioritarias para la seguridad del Ecuador y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 3. Reconocer y exaltar la labor técnica, especializada y táctica del Grupo de Operaciones Especiales, actual Unidad Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Ecuador, en su trigésimo primer aniversario de creación.

Artículo 4.- Felicitar públicamente al Grupo de Operaciones Especiales, en la persona del Comandante de la

Unidad Nacional de Operaciones Especiales, y por su intermedio a todos los servidores policiales directivos y técnico operativos de dicha Unidad Nacional.

Artículo 5.- Agradecer la colaboración táctica y técnica para retomar el control durante los motines y graves alteraciones al orden suscitados en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R**Quito, D.M., 14 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 226 indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecen de eficacia jurídica;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones al orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional.”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de

seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el primer inciso del artículo 23 indica que: *"Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 26 indica que *"La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes.";*

Que, el artículo 220 de la norma referida indica que *"la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran";*

Que, el artículo 225 establece que: *"La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en el caso de ser necesarias pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las pruebas integrales de control y confianza deberán ser técnicamente elaboradas y autorizadas por el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgo de cada puesto (...);*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que es el órgano de ejecución operativa del ministerio de rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social y se constituye como entidad complementaria de seguridad;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *"la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (...);*

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 131 de 22 de agosto de 2022, en la cual se emite nuevas regulaciones respecto del uso de armas y de la fuerza por parte de las entidades estatales;

Que, el artículo 3 literal a de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, indica que una de las finalidades de la ley es *"Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.";*

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Sexta reformó el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, e indica *"El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. (...) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecidos en la Ley de la materia. El uso y manejo de armas letales y*

menos letales, será regulado en la Ley de la materia, en su reglamento general y en la normativa específica de la entidad”;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Novena reformó los incisos segundo y tercero de la Disposición General Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, e indica: *“Las entidades complementarias de seguridad únicamente utilizarán armas menos letales, a excepción del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que utilizará también armas letales de conformidad con la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza. Para este efecto, la autoridad competente para evaluar el perfil de riesgo y definir el número y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades reguladas por este Código será el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Las y los servidores regulados por este Código, excepto la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, solamente podrán utilizar armas menos letales. En el caso que se requiera la utilización de armas letales por su función, contarán con la autorización prevista la entidad de control de armas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 41 señala *“La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas.”*

Que, la regla 74.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, la regla 82 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, indica *“1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente. 2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos. 3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mismo que fue publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ha sido reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021; y en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 158 de 28 de septiembre de 2022;

Que, la Disposición General Décima de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, indica *“DÉCIMA.- La unidad administrativa de educación penitenciaria organizará el programa "Formador de Formadores" para capacitar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que ejecuten e impartan capacitaciones en el marco de la normativa vigente, seguridad penitenciaria y Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La organización del programa "Formador de Formadores" y todas las particularidades de su gestión y funcionamiento se regulará en el Reglamento correspondiente.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, reformado, señala *“(…) Los traslados se realizarán a nivel nacional cada dos años, prorrogables por una sola vez de forma justificada, sin perjuicio de la rotación planificada y aprobada, que se realizará a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, a excepción de los servidores que pertenecen a grupos especiales, quienes se sujetarán a traslados y rotaciones propias del servicio regulados en los reglamentos de cada grupo especial.(…)”;*

Que, mediante memorando SNAI-DEP-2022-0717-M de 25 de noviembre de 2022, el Director de Educación Penitenciaria, remite el Informe Técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT de 24 de noviembre de 2022, con el que se emite la propuesta para la elaboración del Reglamento de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, el informe técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT refiere que *“La formación académica y especialización se constituyen en una responsabilidad del Estado, que debe estar contemplada en los presupuestos anuales de las instituciones; además el COESCOP, establece que estas deben ser impartidas a través del sistema nacional de educación superior. En el caso del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Carrera Técnica de Seguridad Penitenciaria, está vigente desde el año 2014 [Resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior RPC—SO—16—No—177— 2014]; rediseñada en el año 2015 [RPC—SO—36—No.481—2015 y RPC—SO— 36—No.482—2015] y en el año 2021 [RPC—SO—28—2021], como una formación de tercer nivel técnico—tecnológico superior impartida por los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Juan Bautista Aguirre [Guayas], Cotopaxi [Cotopaxi], y Azuay [Azuay].”;*

Que, el informe técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT indica que *“La Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria, se desarrolla bajo la modalidad dual I, que permite combinar entornos institucionales educativos con entornos laborales; siendo estos el eje organizador el currículo. (...)Esta modalidad académica supone, la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ. En la cual, el acompañamiento y supervisión está a cargo de un tutor, que en el caso de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria es un instructor, que es un profesional empírico o de formación académica, con amplia trayectoria en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que acompaña el proceso de aprendizaje consolidando los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la aplicación práctica de procedimientos y normativa de seguridad penitenciaria, y que puede solventar cualquier duda o inquietud que se presente en las actividades diarias de los estudiantes.”;*

Que, el informe técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT señala *“el COESCOP establece para el ingreso a la carrera de las entidades complementarias de seguridad, un proceso de selección y capacitación de aspirantes. El Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria2, dispone que el programa de capacitación inicial se realizará bajo la modalidad presencial o semi presencial,*

en régimen de internamiento o semi internamiento bajo la metodología dual [teórico— práctico], que permite la formación en entornos institucionales educativos con entornos laborales reales. Los componentes de la capacitación inicial son: actividades académicas, de instrucción formal y prácticas pre profesionales.³ Las actividades de instrucción formal y prácticas pre profesionales están a cargo de los instructores, que son profesionales empíricos de larga trayectoria que acompañan el proceso de capacitación inicial.”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, organizó el curso Formador de Formadores dirigido a varios servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al ser una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, debe institucionalizarse y es deber del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, emitir las disposiciones necesarias para organizar los grupos especiales de esta entidad, a fin de que, los servidores de seguridad penitenciaria tengan una normativa que les permita ejecutar sus funciones en el marco del COESCOP y del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022;

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

Capítulo Preliminar

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto el crear, establecer la organización y funcionamiento del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, regular el proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación de los servidores públicos que serán instructores en los procesos de capacitación inicial de aspirantes, entrenamiento, formación profesional y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2. Finalidad.- La finalidad del presente Reglamento es otorgar seguridad jurídica y organizar el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, el proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación de los instructores que participarán e intervendrán en los procesos de capacitación inicial de aspirantes y entrenamiento, formación profesional y capacitación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y para todos los servidores de seguridad penitenciaria que conformen el grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 4. Definiciones.- Para efectos de este Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Entrenamiento.- Preparación para perfeccionar el desarrollo de una actividad vinculada a custodia de personas privadas de libertad, seguridad penitenciaria, armas letales y menos letales, derechos humanos, entre otros vinculados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

b) Instructores.- Son servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y que, se han capacitado, formado y/o especializado en

procesos de seguridad penitenciaria o de rehabilitación social, uso de armas letales y menos letales, derechos humanos en contextos penitenciarios, entre otros.

c) Formación profesional.- Comprende los programas para incrementar el nivel de conocimientos que un servidor de seguridad penitenciaria posee sobre custodia de personas privadas de libertad, seguridad penitenciaria, armas letales y menos letales, derechos humanos, entre otros vinculados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Título I

Grupo Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

Capítulo I

Naturaleza y Características

Artículo 5. Grupo de Instructores.- Se crea el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como un equipo especializado, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se encarga de las actividades de capacitación, formación profesional, entrenamiento, instrucción y especialización de aspirantes al Cuerpo, servidores de seguridad penitenciaria y servidores que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 6. Naturaleza y características.- El grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es un equipo operativo, técnico y capacitado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, dependiente de la unidad administrativa de educación penitenciaria, o área que hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las actividades de capacitación, formación profesional, entrenamiento, instrucción y enseñanza teórica y práctica que ejecutan los servidores del Grupo de Instructores es operativa debido a que es un componente determinado dentro de la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia como entidad complementaria de seguridad ciudadana.

Las actividades de capacitación, formación, entrenamiento y enseñanza teórica y práctica que realizan los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son en las siguientes temáticas:

- a) Custodia de personas privadas de libertad;
- b) Seguridad penitenciaria en sus diversos componentes;
- c) Armas letales y menos letales;
- d) Derechos humanos;
- e) Rehabilitación social; y,
- f) Cualquier otra que técnicamente determine la unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces.

Los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ejercen actividades operativas en seguridad, y fortalecerán todos los procesos organizados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, vinculados con las capacitaciones. A la vez, formarán parte de los instructores del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

Capítulo II

Servidores Instructores

Artículo 7. Servidores Instructores.- Los servidores instructores son servidores del Cuerpo de Seguridad y

Vigilancia Penitenciaria, de cualquier grado que, después de un proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación, pasen a formar parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, son los miembros iniciales cuyos nombres y grados se determinan en esta Resolución.

Los futuros miembros del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ingresarán al grupo, previo proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación que realice la unidad administrativa de educación penitenciaria, o área que hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 8. Funciones de los instructores.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tienen las siguientes funciones:

1. Participar en los procesos de preselección de aspirantes [evaluaciones físicas, psicológicas, académicas], así como, en cualquier otra de las etapas del proceso;
2. Ser designados como instructores y docentes de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el lugar donde se desarrolle los procesos de capacitación inicial;
3. Controlar y dar seguimiento al desempeño de las prácticas pre-profesionales de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los centros de privación de libertad;
4. Ser designados como docentes en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria;
5. Ser designados como Tutores o Instructores en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores, donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria;
6. Ser designados como personal de apoyo en los procesos de evaluación de desempeño y gestión de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Ser designados como personal de apoyo en la elaboración de manuales, libros, material educativo, y similares, para la capacitación, formación y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Participar en procesos de capacitación a servidores del Cuerpo de Seguridad Y Vigilancia Penitenciaria y servidores que intervienen en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social
9. Participar en procesos de capacitación a servidores policiales o militares cuando sean requeridos formalmente;
10. Elaborar proyectos normativos relacionados al entrenamiento, formación y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
11. Ser designados como miembros de los tribunales de grados en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria;
12. Participar en las jornadas de fortalecimiento en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria; y,
13. Presentar proyectos y programas de innovación educativa.

Artículo 9. Derechos de los instructores.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de los derechos como servidores del Cuerpo previstos en la normativa vigente, tienen derecho a:

1. Ser registrados como instructores o docentes en la hoja de vida institucional;
2. Ser certificados como instructores a través de convenios con instituciones de educación superior públicas o privadas;
3. Participar activamente en eventos académicos o de capacitación a nivel nacional e internacional, que involucren al Sistema Nacional de Rehabilitación Social o a la seguridad penitenciaria en sus diversos componentes;
4. Ser considerados prioritariamente para el intercambio de experiencias y capacitación a nivel nacional e internacional;

5. Acceder a permisos para estudios regulares de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y conforme los perfiles aprobados;
6. Participar en redes académicas penitenciarias;
7. Recibir viáticos y subsistencias cuando reciban la disposición de trasladarse a cumplir tareas del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Tener estabilidad en el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Acceder a las licencias con y sin remuneración determinadas para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
10. Ser docente, sea en modalidad virtual o presencial, conforme disposición de la unidad administrativa de educación penitenciaria;
11. Sujetarse a normas específicas de traslados y planes de rotación; y,
12. Ejercer la docencia en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria. Para el caso de remuneraciones por docencia, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10. Obligaciones de los instructores.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tienen las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las funciones asignadas con probidad en apego a la ley y reglamentos respectivos;
2. Mantener los criterios de clasificación de la información que sea clasificada como tal; así como, la confidencialidad de la información que reciba tal calidad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y proceder de acuerdo con los procedimientos establecidos;
3. Proteger las claves y códigos de acceso a los sistemas informáticos institucionales y no entregar a terceras personas;
4. Conocer el calendario académico previo el inicio de los procesos de capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo; así como, de capacitación permanente, entrenamiento, formación profesional y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
5. Cumplir con los horarios y actividades planificadas;
6. Entregar informes y calificaciones con firmas de responsabilidad y en los tiempos establecidos; y,
7. Transmitir y poner en práctica los conocimientos adquiridos en el caso de haber participado en procesos de formación profesional y especialización en los cuales se haya invertido recursos del Estado.

Capítulo III **Base Operativa, Traslados y Rotación**

Artículo 11. Base Operativa.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, harán base en las instalaciones donde funcione el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán enviados a capacitar, formar, entrenar o especializar a aspirantes a servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a servidores que interactúen en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previa decisión de la unidad de administrativa de educación penitenciaria.

Cuando las capacitaciones, entrenamientos, formaciones o especializaciones sean en provincias distintas a Pichincha, los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, recibirán viáticos y movilizaciones, según corresponda. El documento habilitante para el pago será la autorización dada por la autoridad responsable de la unidad de educación penitenciaria o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 12. Plan de Rotación.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de

Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no se sujetarán al plan de rotación general del Cuerpo, sino, a la rotación técnicamente establecida por la unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El plan de rotación del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará de acuerdo con los requerimientos de capacitación inicial de aspirantes; entrenamiento, formación profesional y especialización de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, dispuesto por la Dirección de Educación Penitenciaria.

Artículo 13. Traslados.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán trasladados cuando tengan que participar en capacitaciones iniciales, formación, especializaciones, cursos de ascenso, entre otros, en lugares distintos a la base operativa.

Artículo 14. Permisos.- Los permisos que soliciten los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, serán autorizados por la autoridad a cargo de la unidad de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Capítulo IV Selección, Ingreso y Permanencia

Artículo 15. Requisitos.- Para pertenecer al Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el servidor de seguridad penitenciaria deberá al menos haber cumplido dos años de experiencia en custodia y trabajo operativo en seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad, a excepción de los miembros iniciales determinados en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo determinado en el primer inciso de este artículo, para ser parte del grupo de instructores los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones y ser servidores activos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Encontrarse en los grados de Agente de Seguridad Penitenciaria 2º, Agente de Seguridad Penitenciaria 1º o Subinspector de Seguridad Penitenciaria;
3. Haber obtenido excelente en la evaluación de desempeño de los dos últimos años previos a la postulación;
4. Haber sido considerado idóneo en las evaluaciones psicológicas;
5. Mantener una excelente condición física, debiendo registrar un promedio anual de 90/100 puntos; y,
6. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.

Los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 no se aplican para los miembros iniciales, pues, estos serán aquellos que cumplan con la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución.

Artículo 16. Acciones Previas al Proceso.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentará a la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el cronograma de convocatoria y proceso de selección, para su aprobación.

La aprobación del cronograma y proceso de selección se realizará a través de documento formal emitido por la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 17. Pertinencia de convocatoria.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará la

periodicidad de convocatorias al Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, bajo parámetros técnicos.

La unidad administrativa de educación penitenciaria realizará un análisis técnico de la pertinencia, el número de vacantes existentes, y las necesidades institucionales, así como, cualquier otro parámetro técnico, para el ingreso de nuevos servidores instructores.

Artículo 18. Convocatoria.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, convocará a través de la plataforma informática institucional y/o página web institucional, a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que deseen ser parte del grupo de instructores.

La convocatoria también se anunciará en la Orden General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio del envío a los correos institucionales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 19. Postulación.- Los servidores de seguridad penitenciaria que deseen ser parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deberán postular en la plataforma informática institucional de acuerdo con el cronograma propuesto y aprobado.

Artículo 20. Verificación de requisitos.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, verificará que los postulantes cumplan con los requisitos determinados en esta Resolución.

Los servidores de seguridad penitenciaria que no cumplan la totalidad de requisitos determinados en este Reglamento, no podrán continuar en el proceso de selección.

Artículo 21. Selección.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, luego de verificar el cumplimiento de requisitos convocará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que postularon para ser parte del grupo de instructores, para dar a conocer el programa y firmar el formulario de aceptación al proceso.

La selección de servidores se realizará en virtud del informe de necesidad presentado por la unidad administrativa de educación penitenciaria. De existir un número mayor de postulantes se aceptarán a quienes tengan mayores puntajes en las evaluaciones académicas y de desempeño y gestión.

Artículo 22. Pertinencia de evaluaciones de control y confianza.- La autoridad encargada del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determinará la pertinencia de realizar pruebas de control y confianza a los servidores que postulen como instructores, previo informe técnico, que analice además el perfil de riesgo.

Las pruebas de control y confianza deberán contener los siguientes componentes:

1. Prueba toxicológica;
2. Entrevista psicológica;
3. Análisis socio - económico; y,
- d. Evaluación poligráfica.

Artículo 23. Capacitación.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborará un programa de capacitación para la formación de servidores instructores, que contenga:

1. Asignaturas del componente básico, que comprenden modelos pedagógica, metodologías activas, modelos de evaluación, herramientas y recursos docentes para la enseñanza — aprendizaje; y,

2. Asignaturas del componente profesional, comprende la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar específico, cuyos ejes transversales son: Seguridad penitenciaria, derechos humanos en el contexto penitenciario, psicología en el contexto de privación de la libertad, armas letales y menos letales, y normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 24. Evaluaciones.- Es un proceso que permite una evaluación integral, permanente y sistemática de los aprendizajes; y, se constituye una estrategia continua de recolección y análisis de información sobre los logros educativos y conocimiento, habilidades y desempeño de los servidores.

La evaluación contendrá un componente teórico, que equivale al 50% de la calificación final; y, un componente práctico con el 50% restante.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que postulan para instructores deberán aprobar con una calificación de mínima 90/100 y el 80% de asistencia, sin contar las faltas justificadas.

Artículo 25. Justificaciones.- Los servidores que se encuentren postulando a ser miembros del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán justificar las faltas a los procesos de capacitaciones y componentes del proceso, por las siguientes circunstancias:

1. Enfermedad con presentación del certificado médico;
2. Calamidad doméstica;
3. fallecimiento del cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
4. Fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o,
5. Caso fortuito o fuerza.

Artículo 26. Certificación.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con instituciones de educación superior públicas o privadas, la certificación de los servidores que aprueben la capacitación como instructores.

Artículo 27. Perfil de salida.- Al finalizar el proceso de capacitación y certificación, los instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán capaces de:

1. Manejar adecuado de grupos heterogéneos en procesos de enseñanza— aprendizaje;
2. Capacitar en técnicas, tácticas, instrucción penitenciaria y doctrina institucional;
3. Planificar las actividades a desarrollarse como parte de la malla curricular;
4. Desarrollar planes, programas, y proyectos de capacitación continua, entrenamiento, y especialización, para aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para servidores de seguridad penitenciaria;
5. Utilizar estrategias metodológicas de enseñanza - aprendizaje;
6. Emplear herramientas de evaluación en procesos de capacitación, formación profesional y especialización de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
7. Planificar acondicionamiento físico para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 28. Resolución.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitirá un informe dirigido a la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que hayan aprobado el proceso de capacitación y se encuentren certificados como instructores, para que, este a su vez, remita a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y que, emita la resolución correspondiente.

Artículo 29. Designación.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que hayan aprobado el curso de capacitación y se encuentren certificados como instructores, pasarán a formar parte de la unidad administrativa de educación penitenciaria.

Artículo 30. Evaluación de desempeño.- La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, en coordinación con la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitirán las directrices para la evaluación de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan sido capacitados y certificados como instructores.

La evaluación de desempeño la realizará el superior jerárquico o el de mayor antigüedad del grupo de instructores; y este a su vez, será evaluado por el servidor de mayor grado y/o antigüedad que tenga el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 31. Permanencia.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria permanecerán en este, hasta que se produzca la separación formal del Grupo.

Los servidores que sean separados del Grupo, constarán en la correspondiente resolución que emita la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo pedido motivado de la autoridad a cargo del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Capítulo V Separación del Grupo

Artículo 32. Separación del Grupo.- Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, serán separados del grupo y volverán a sus labores en el grado en que se encuentran, en los siguientes casos:

1. Ser sancionado por faltas disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;
2. Obtener en las evaluaciones de desempeño anuales una calificación menor a 80/100 puntos; y,
3. Por decisión voluntaria realizada mediante pedido formal a la autoridad de la unidad administrativa de educación penitenciaria.

Artículo 33. Procedimiento de separación.- En el caso sanción por faltas disciplinarias o de obtención de calificaciones menores a los 80/100 puntos, la unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciere sus veces de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, notificará por escrito a los servidores involucrados, sin perjuicio de informar a la autoridad a cargo del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que solicite a la máxima autoridad del Organismo Técnico, la resolución que corresponda.

En el caso de decisión voluntaria de separación, los servidores del grupo de instructores deberán notificar formalmente a la autoridad de la unidad administrativa de educación penitenciaria, mediante Sistema de Gestión Documental QUIPUX, quien pondrá en conocimiento de la autoridad a cargo del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo, para la asignación del servidor en un centro de privación de libertad.

En todos los casos, se enviará la información completa a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución correspondiente, para la separación de los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 34. Efectos de la separación.- Los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que sean separados de este, pasarán a órdenes de la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, para

su asignación a centro de privación de libertad.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá contar con un uniforme distinto, diseñado técnicamente conforme sus actividades, y previamente aprobado en Resolución por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEGUNDA.- Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria haga referencia a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” o al “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Administrativa la custodia de la presente resolución y envío por la respectiva publicación en Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y a la Dirección de Educación Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

QUINTA.- La Unidad de Comunicación Social del SNAI, publicará la presente resolución en la página Web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que participaron del programa de formación de formadores pasarán a ser el primer grupo de instructores, luego de cumplir con la evaluación que les acredite como instructores, en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Para la determinación de los miembros iniciales, se considerarán únicamente a los siguientes servidores:

C.I. #	Apellidos y nombres:	Grado
0201037686	Tuqueres Montero Edison Wilfrido	Subinspector de Seguridad Penitenciaria
1716924459	Samaniego Albán Mónica Jeanneth	Subinspector de Seguridad Penitenciaria
0702780909	Alarcón Barragán Wilman Alonso	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1707040190	Alulema Chaluiza Marcelo Enrique	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1103798508	Cuenca Yauri Luis Gabriel	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1705625000	Falcón Falcón Holger Tarquino	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1708665037	Tipán Oña Kléber	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1711965127	Bejarano Herrera Santiago Jorge	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
0202323812	García Fuentes Patricia Elizabeth	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1804222394	Lozada López Pablo Francisco	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1715680813	Ordoñez Salas Carlos Ramiro	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
0704653831	Pineda Romero Cindy Karla	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1204950131	Ramírez Rojas Amparo Cecibel	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1718760422	Soliz Sánchez Víctor Manuel	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
0401358817	Flores López Nelson Germán	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1105590622	García Valdez Génova Rebeca	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
0401413471	Játiva López Marlon Lenin	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1004390983	Lara Borja Luciana Yadira	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
0802883116	Maso Gracia Nidia Narciza	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1003245238	Pabón Canacuan John Michael	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1003415039	Quintas Chafuelan Edgar Antonio	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1724458680	Vargas Illescas Mario Alexander	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
0202074829	Llanos Lara Fabián Marcelo	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3

El orden determinado en el cuadro precedente no refiere antigüedad entre los servidores del mismo grado, sino únicamente respecto de los grados conforme la estructura jerárquica. Para el caso de los servidores en grado Agente de Seguridad Penitenciaria 3°, se aclara que entre ellos si existe antigüedad conforme su resolución de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y son menos antiguos frente a los servidores en grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3° homologados en perfiles y salarios en el año 2019, con Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023.

SEGUNDA.- La Dirección de Educación Penitenciaria coordinará con instituciones públicas y privadas la certificación de instructores, en un plazo de noventa días siguientes a la vigencia del presente reglamento.

TERCERA.- La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia realizará todas las acciones administrativas para que el primer grupo de instructores sean designados a la Dirección de Educación Penitenciaria, en un plazo de quince días a partir de la vigencia de esta Resolución.

CUARTA.- Hasta que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuente con el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria en funcionamiento, el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hará base en la ciudad de Quito, en las instalaciones que determine la unidad administrativa de educación penitenciaria, o área que hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0027-R**Quito, D.M., 20 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el *“El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas*

de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que *“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”;*

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala “La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: *1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, al amparo de la estructura provisional del SNAI; Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0041-R de 11 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, reformó las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2023-0328-M de 16 de febrero de 2023, el Director General del SNAI dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la resolución de delegación para el Abg. David José Saritama Luzuriaga, para que lo represente en la Comisión de Beneficios Penitenciarios, delegación que se realizó mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0021-R de 24 de febrero de 2023;

Que, el Abg. David José Saritama Luzuriaga, se encuentra cumpliendo una delegación del Director General, fuera del país, por lo que, el trabajo y despacho de los expedientes en la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, no puede ser suspendido, es delega a otro servidor público esta tarea;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE

Artículo 1.- Revocar la delegación realizada al Abg. David José Saritama Luzuriaga, mientras dura el viaje en comisión de servicios a Estados Unidos de América, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el

Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0021-R de 24 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Delegar al PhD (c). Pablo David Punín Tandazo, Director de Asesoría Jurídica, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Artículo 3.- El delegado, PhD (c). Pablo David Punín Tandazo, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0021-R de 24 de febrero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R**Quito, D.M., 20 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.*

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”;*

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 202, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez,

como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendarán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, *“Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”*;

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que derogó expresamente las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de

mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, en atención al memorando N° SNAI-SNAI-2022-3307-M de 16 de junio de 2022, el Director General del SNAI, en el que se dispone la incorporación de varios temas con la finalidad de otorgar mayor transparencia y control, se expidió la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, Resolución que reforma el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante oficio N° MEF-VGF-2022-0178-O, de 24 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen presupuestario favorable, al proyecto de resolución para la creación de cinco (5) puestos y cambio de denominación de seis (6) puestos del Nivel Jerárquico Superior, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), con vigencia desde junio del 2022, cuyo financiamiento se realizará con cargo al presupuesto de mencionado Servicio Nacional, por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales para este fin;

Que, mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0172-O, de 10 de junio de 2022, el Ministerio del Trabajo, aprueba la implementación de la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional y Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3299-M, de 16 de junio de 2022, el Director General del (SNAI), autorizó la implementación de la Reestructura, Estatuto Orgánico y creación, de cinco (05) puestos y cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores aprobado por el Ministerio de Trabajo y conforme a la re estructura aprobada, contempla la Subdirección Operacional, la cual tiene entre sus atribuciones “*m) Establecer directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación de los servicios de economatos y cabinas telefónicas;*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores aprobado por el Ministerio de Trabajo y conforme a la re estructura aprobada, contempla dentro de la Subdirección Operacional, la Dirección de Logística, la cual tiene entre sus atribuciones: “*e) Gestionar el acceso de las personas adultas y adolescentes en privación de libertad a los servicios de economato y de comunicación al interior de los centros de privación de libertad; (...) h) Administrar los convenios de prestación de servicio de economato y cabinas telefónicas a nivel nacional en los CPPL, CPL, CRS y CAI; y, vigilar su funcionamiento; (...) j) Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato y cabinas telefónicas bajo informes de necesidad del área encargada del Sistema Nacional de*

Rehabilitación Social y Reeducación,”; y, entre sus entregables se encuentran: “4. Informes de convenios de prestación de servicio de economato y cabinas telefónicas a nivel nacional en los establecimientos prestadores de servicio. 5. Informes de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas. 6. Informes de administración de ingresos provenientes del servicio de economatos y cabinas telefónicas. 7. Informes de atención de requerimiento solventados con los ingresos provenientes del servicio de economatos. (...) 9. Informes de funcionamiento y ejecución de los servicios de economatos y comunicación, así como de la provisión de alimentación, vestimenta y kits de aseo, destinados para las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley.”;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resolvió reformar la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante memorando N° SNAI-SRSR-2022-1098-M de 05 de julio de 2022, la Sra. Fanny Noemi Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, informa que en conjunto con la Coordinación General Administrativa Financiera ha trabajado una propuesta de reforma al el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3634-M de 06 de julio de 2022, el Director General del SNAI remite la propuesta enviada por la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, para la reforma al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante informe Técnico del Proyecto de Reforma al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social N° 001-ITPRE-2022 de 30 de junio de 2022, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción indica *“En el desarrollo de la prestación del servicio de economatos han surgido algunas interrogantes con relación circunstancias no definidas en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema de Rehabilitación Social. Las circunstancias no previstas en el mencionado cuerpo normativo obedecen a la necesidad de creación de figuras tales como la ampliación del plazo de los convenios con los proveedores que prestan el servicio, debido a la imposibilidad de concluir oportunamente los procesos de selección previamente establecidos Otra circunstancia sobre la cual se vuelve pertinente tal reforma es los insuficientes requisitos exigidos a los proveedores postulantes, hecho que no brinda la seguridad suficiente a la institución acerca de su experiencia y probidad. Así como, la incorporación de nuevos impedimentos en el reglamento sobre los que los proveedores declaren no encontrarse inmersos, ya que brindará a la institución mayores garantías respecto a los proveedores ganadores con quienes se suscriba los convenios”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-DF-2022-1257-M de 11 de julio de 2022, la Directora Financiera, Sra. Yanira Valencia Manosalvas, respecto del pedido realizado por la Dirección de Asesoría Jurídica de informar *“desde cuándo (fecha exacta) el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se encuentra implementando la re estructura aprobada con los nuevos puestos y direcciones (...) ”,* indica *“que mediante memorando No. SNAI-DF-2022-1196-M de 29 de junio de 2022 se entregó la certificación presupuestaria para la creación de 5 puestos de nivel jerárquico superior a efecto de la implementación del rediseño de la Restructura del SNAI.”*

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad; y,

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, actualice y reforme los requisitos y prohibiciones de los prestadores del servicio de economato, y obligue a estos a presentar informes contables del manejo de recursos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad;

Que, es necesario, conforme el informe técnico de la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, incrementar los requisitos y los impedimentos para los prestadores del servicio de economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, a través de correo electrónico de 02 de marzo de 2023, el Señor Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Hernán Pontón, se remiten propuestas a al proyecto de Resolución que Reforma al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 666 y 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1. Sustituir el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

"Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato; así como, el funcionamiento y prestación transparente del servicio de economato en los

centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social a fin de promover el acceso de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones al servicio, bajo criterios de calidad y seguridad."

Artículo 2. Sustituir el inciso segundo del artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

"Es finalidad de este Reglamento promover la transparencia del proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación para la prestación del servicio de economato, facilitar el manejo del servicio de economato en los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, el control de los bienes y productos que ingresan a través de dicho servicio en el marco de la seguridad de las personas privadas de libertad y de los centros de privación de libertad."

Artículo 3. Sustituir el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

"Artículo 5. Administración del servicio de economato.- La autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerce la administración de los convenios para la prestación del servicio de economato a nivel nacional, sobre la base de las directrices emitidas por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye la administración del funcionamiento y prestación del servicio de economato y la administración de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato a nivel nacional, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dichos servicios al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo.

La administración del servicio de economato incluye también la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para su funcionamiento, que puedan ser gestionados por los prestadores de los servicios de economatos. Los fondos de reinversión serán utilizados únicamente en centros de privación de libertad para mejoramiento de condiciones de privación de libertad o de las personas privadas de libertad; y no se destinará recursos de economato para eventos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, equipos de la institución, cuentas personales de servidores públicos o de terceros vinculados a servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otros.

La determinación o el uso de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, así como la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para los centros de privación de libertad se realizarán sobre la base de los informes de necesidad y levantamiento de necesidades aprobados por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El levantamiento de las necesidades a ser atendidas con los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato estará a cargo de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas en coordinación con las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

La determinación de administrador corresponde al cargo y no a la persona que ocupa dicho cargo.”.

Artículo 4. Sustituir el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 6. Atribuciones de la administración del servicio de economato.- *El servidor público responsable de la Administración del servicio de economato, su funcionamiento y prestación, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- 1. Cumplir las directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación de los servicios de economatos a nivel nacional;*
- 2. Emitir las directrices para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;*
- 3. Gestionar el acceso de las personas privadas de libertad al servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;*
- 4. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de economato;*
- 5. Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato;*
- 6. Coordinar con el área de protección y seguridad penitenciaria y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato;*
- 7. Realizar visitas técnicas periódicas para evaluar el funcionamiento y prestación del servicio de economato;*
- 8. Realizar informes de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación del servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad;*
- 9. Realizar informes mensuales sobre la administración de los fondos de reinversión obtenidos por la prestación y/o redistribución del servicio de economato en los centros de privación de libertad independientemente del tipo, a nivel nacional;*
- 10. Responder y atender a los requerimientos de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad del servicio de economato;*
- 11. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y prestación del servicio de economato;*
- 12. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación del servicio de economato;*
- 13. Notificar a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con cincuenta (50) días de anticipación al cumplimiento de plazo de los convenios del servicio de economato;*
- 14. Notificar a los proveedores del servicio de economato hasta con sesenta (60) días de anticipación la necesidad de ampliar el plazo de los convenios;*
- 15. Solicitar a la unidad de asesoría jurídica institucional la elaboración del acta de finiquito del convenio del servicio de economato, previo informe técnico debidamente suscrito en el que se determine la terminación de este;*
- 16. Hacer seguimiento, custodiar y realizar acciones para ejecutar la garantía bancaria, entendiendo que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ni los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pueden ser beneficiarios de dineros de terceros provenientes de economato; y,*
- 17. Las demás previstas en la normativa vigente.”.*

Artículo 5. Sustituir el último inciso del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de

Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“El servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de calidad establecidas en este artículo. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, sea por la verificación visual, olfativa o táctil, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la administración del servicio de economato, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.”.

Artículo 6. Sustituir el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 11. Informes periódicos.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad en conjunto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en el respectivo centro de privación de libertad, remitirán mensualmente al servidor responsable de la administración del servicio de economato, un informe detallado respecto de la prestación del servicio en el centro de privación de libertad a su cargo.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1. cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del proveedor;*
- 2. horarios de atención del servicio de economato;*
- 3. cronograma de acceso al servicio en el centro de privación de libertad;*
- 4. cronograma de ingreso de productos y del personal que trabaja en el economato;*
- 5. cupos autorizados para las personas privadas de libertad;*
- 6. devoluciones de saldos;*
- 7. stock de productos y precios;*
- 8. medidas de higiene y salubridad implementadas;*
- 9. listado de las PPL que laboran en el servicio de economato, los horarios que cumplen y el proceso de selección realizado; y,*
- 10. Toda información relevante relacionada con el funcionamiento del servicio.*

De manera cuatrimestral, el servidor público responsable de la administración del servicio de economato, presentará a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia y calidad del servicio.”.

Artículo 7. Agregar dos artículos innumerados después del artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo – Distribución de la reinversión del servicio de economato.- La gestión de los fondos de reinversión se distribuye en virtud de la variación de población privada de libertad en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, bajo el siguiente cuadro indicativo del porcentaje de reinversión establecido para el centro respectivo y distribución nacional:

<i>Población privada de Libertad (PPL)</i>	<i>Porcentaje de Reversión “Centro”.</i>	<i>Porcentaje de Reversión “Distribución Nacional”.</i>
<i>De Cero (0) hasta Trescientos (300) PPLS</i>	100%	0%
<i>De Trescientos uno (301) hasta Seiscientos (600) PPLS</i>	80%	20%
<i>De Seiscientos uno (601) hasta Novecientos (900) PPLS</i>	60%	40%
<i>De Novecientos uno (901) hasta Mil doscientos (1200) PPLS</i>	40%	60%
<i>De Mil doscientos uno (1201) en adelante.</i>	30%	70%

La distribución nacional de ninguna manera implica cubrir gastos de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni cubrir gastos de servidores públicos del Organismo Técnico.

La reversión del centro y la reversión nacional no podrá ser utilizada para cubrir obligaciones de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni para cubrir gastos por los cuales el Organismo Técnico recibe recursos estatales, como: infraestructura, alimentación, pago de servicios básicos, entre otros.”.

“Artículo Solicitud y trámite de fondos de reversión.- Los servidores autorizados a solicitar fondos de reversión a nivel de centros de privación o de distribución a nivel nacional, son las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y el área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El procedimiento de solicitud es el siguiente:

- 1.- Motivación de las necesidades de mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento de los centros de privación de libertad, talleres, ejes de tratamiento, procesos de rehabilitación social, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, así como, en los servicios requeridos para el funcionamiento de los centros de privación de libertad independientemente del tipo.*
- 2.- Documento con el detalle del bien y/o servicio que va a ser adquirido o contratado en el que conste el valor exacto de la necesidad y los datos del contacto del proveedor o proveedores respectivos. Dicha documentación deberá constar en al menos una proforma.*
- 3.- La solicitud deberá ser enviada y suscrita por la autoridad encargada del área solicitante.*

Las solicitudes atendidas con base en la naturaleza del requerimiento, siempre y cuando se encuentren bajo los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los parámetros establecidos en este Reglamento,*
- b) Disponibilidad de los fondos de reversión,*
- c) Urgencia del requerimiento*

Cuando el pedido realizado sea procedente, el solicitante y el administrador del convenio suscribirán un acta de entrega recepción del bien o servicio recibido, en dos ejemplares originales, misma que se registrará en un expediente relacionado con el manejo de los fondos, bajo custodia de la autoridad que ejerce la administración del servicio de economato, y se entregará un original del mismo valor jurídico al requirente.

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, no se gestionará el requerimiento solicitado y se devolverá el pedido justificando la negativa.”.

Artículo 8. Sustituir el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 17.- Tiempo de prestación del servicio de economato.- Con la finalidad de evitar el monopolio, los instrumentos jurídicos que se suscriban para la prestación del servicio de economato no podrán exceder de dos años calendario.

Podrá ampliarse el plazo de dos años previsto en el inciso anterior hasta por sesenta días sin necesidad de realizar instrumento jurídico y solo con la voluntad de las partes, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se expresará por parte de la administración del servicio.

El tiempo del servicio de economato podrá renovarse a través de un convenio por dos años más, por una sola vez, previa solicitud de la administración del servicio de economato.

La renovación se realizará en los mismos términos y condiciones, para lo cual, se suscribirá un convenio en que se determine la renovación y sus condiciones.

El servicio de economato funcionará de manera permanente y de acuerdo a los horarios determinados para cada centro de privación de libertad.”.

Artículo 9. Eliminar las palabras “*materiales personales*” del segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022.

Artículo 10. Sustituir el último inciso del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Las personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato deberán cumplir con un proceso de selección determinado por el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, y, ejecutarán su eje de tratamiento en el servicio de economato en el horario establecido para ellos.”.

Artículo 11. Agregar un artículo innumerado después del artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo Prohibiciones de las personas privadas de la libertad que trabajen en el servicio economato.- Las personas privadas de la libertad que laboren en el servicio de economato del centro de privación de libertad, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades administrativas que impliquen el manejo de información en relación a los cupos,

- proveedores y/o manejo de dinero, ya sea físico o digital;
2. Realizar ventas con dinero en efectivo de los productos del economato;
 3. Realizar ventas por fuera de los procedimientos establecidos en este Reglamento a otras personas privadas de libertad o servidores públicos que presten servicios en el centro;
 4. Realizar turnos por fuera del horario de atención del servicio de economato;
 5. Cambiar o ampliar cupos de economato para las personas privadas de libertad;
 6. Acceder a zonas de alta seguridad del centro de privación de libertad;
 7. Hacer uso de los vehículos que entregan o transportan los bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
 8. Salir del centro de privación de libertad para cargar o descargar bienes o artículos para el servicio de economato;
 9. Mantener relaciones sexuales con otras personas privadas de libertad, con trabajadores del servicio de economato o con los proveedores del servicio dentro o fuera de las instalaciones donde se presta el servicio de economato; y,
 10. Sustraer de cualquier forma bienes o artículos del servicio de economato para su beneficio personal o de terceros”.

Artículo 12. Agregar al final del primer inciso del artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, el siguiente texto, antes del punto final “, *previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato.*”, de manera que el primer inciso del artículo 28 del Reglamento se lea:

“Artículo 28. Responsable de la determinación de la necesidad.- El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato.”.

Artículo 13. Sustituir el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 30. Requerimiento de proceso de selección de servicio de economato.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad.

La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma tentativo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento.”.

Artículo 14. Sustituir la denominación del Capítulo II que se encuentra dentro del Título II del

Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: *“Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato”*.

Artículo 15. Sustituir el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 31. Fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato.- La selección de la persona natural o jurídica que se encargue de la prestación del servicio de economato en el grupo para el cual participa, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la Comisión Calificadora, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

- 1. Convocatoria;*
- 2. Postulación;*
- 3. Evaluación y Verificación de Requisitos;*
- 4. Calificación de las Propuestas;*
- 5. Selección de la Propuesta y Adjudicación;*
- 6. Elaboración y Suscripción del Convenio.*

La Comisión Calificadora mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad de Secretaría General para la custodia y archivo.”.

Artículo 16. Sustituir el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 33. Convocatoria.- La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad.

La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato.

Las personas naturales y jurídicas pueden participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria, determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.

La Resolución de Convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

- 1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato;*
- 2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora;*

3. *Requisitos de los postulantes;*

4. *Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato;*

Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.”.

Artículo 17. Agregar un artículo innumerado después del artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

*“Artículo **Postulación.**- Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato, presentarán la documentación en las fechas, horas, lugar y medio que determine la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*

Los postulantes tienen la obligación de revisar permanentemente las notificaciones que enviará la Comisión Calificadora al correo electrónico señalado para el efecto; así como de revisar periódicamente la página web de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la que se publicará información relativa al proceso.”.

Artículo 18. Sustituir el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

*“Artículo 34. **Presentación de propuestas.**- Los postulantes al grupo de economato presentarán las propuestas a través de correo electrónico con las respectivas firmas electrónicas. El correo electrónico se incluirá en la convocatoria.”.*

Artículo 19. Sustituir la rúbrica del artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: “Conformación de la Comisión Calificadora”.

Artículo 20. Sustituir en todo el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, la frase “Comisión de Selección” por la frase “Comisión Calificadora”.

Artículo 21. Sustituir artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, por el siguiente:

*“Artículo 36. **Requisitos de los postulantes.**- Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:*

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta en dicha actividad al menos dos años antes de la postulación;
3. Certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;
4. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA;
5. Tener una única cuenta bancaria independiente a la cual se realicen todos los depósitos para el servicio de economato;
6. Certificado bancario que acredite movimientos de al menos cuatro cifras medias en el último cuatrimestre;
7. Documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta;
8. Documento en el que se comprometa a apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;
9. Instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato, debidamente descrito;
10. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en este Reglamento;
11. Presentación de la última declaración del impuesto a la renta;
12. Carta de compromiso para implementar un software que le permita administrar el funcionamiento del servicio de economato;
13. Certificado de no registrar presunciones de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado; y,
14. Carta compromiso para la presentación de una garantía bancaria, que será custodiada por el administrador del convenio, quien deberá devolver la misma mediante acta de entrega recepción y con liquidación, una vez que finalice el convenio por cualquiera de las situaciones previstas en la normativa vigente.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los catorce (14) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión Calificadora no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el caso que postule una persona jurídica a prestar servicio de economato, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta.

Para los documentos que acrediten la experiencia en el manejo de manejo y comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta se podrá presentar certificados de cursos, facturas, contratos, convenios, entre otros.

El monto del promedio de las ventas de los últimos cuatro meses para el grupo al que postula será establecido por el servidor público a cargo de la administración del servicio de economato, y presentado formalmente a la Comisión Calificadora.”.

Artículo 22. Sustituir artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, por el siguiente:

"Artículo 38. Impedimentos para los postulantes.- No podrán participar como proveedores del servicio de economato los siguientes:

1. *Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de:*
 - a) *la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,*
 - b) *los miembros del Directorio del Organismo Técnico,*
 - c) *los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*
 - d) *las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;*
 - e) *los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
 - f) *personas privadas de libertad;*
 - g) *ex servidores del servicio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a la presentación de la postulación;*
2. *Se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;*
3. *Se hallen en mora con las entidades financieras públicas y privadas;*
4. *Se encuentren en interdicción civil, o se hallen en estado de insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente;*
5. *Registren indicios de responsabilidad penal, determinada por la Contraloría General del Estado;*
6. *Hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública o delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o cualquier otro delito con pena privativa de la libertad;*
7. *Quienes tres (3) años antes de la fecha de postulación hayan laborado en relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
8. *Tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o en otras entidades que integran el sector público;*
9. *Registren a la fecha de postulación cuentas impagas con el Estado por obligaciones adquiridas con entidades financieras extintas; o, registren cartera castigada en las entidades financieras o sus filiales en el exterior;*
10. *Haber sido removidos por sumario administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los últimos cinco (5) años; y,*
11. *Haber sido anteriormente proveedores del servicio de economato y se les haya dado por terminado el convenio de manera unilateral por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se le haya ampliado o renovado por razones institucionales;*

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las mismas personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de alimentación o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación o de cualquier otro

servicio.

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Para la verificación de no incurrir en ninguno de los impedimentos determinados en este artículo, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público. Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal deberá declarar no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en este artículo."

Artículo 23. Agregar un artículo innumerado después del artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

***"Artículo Evaluación y Verificación de Requisitos.-** La Comisión Calificadora, comprobará el cumplimiento de los requisitos y documentos entregados por los postulantes, y levantará un informe por postulante en el cual constará la información recabada de cada uno en virtud de los requisitos presentados e impedimentos identificados.*

La Comisión Calificadora realizará un informe general donde se registrará un listado de postulantes idóneos y no idóneos."

Artículo 24. Sustituir el artículo del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

***"Artículo 40. Calificación de la propuesta.-** La Comisión Calificadora calificará únicamente a los postulantes idóneos que hayan cumplido con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en este Reglamento.*

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta económica más alta. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión de Selección, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

- 1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en el manejo de alimentos y comercialización de alimentos, útiles de aseo y vestimenta;*
- 2. Tener domicilio y/o actividad económica en la provincia o en alguna de las provincias del grupo al que postula;*
- 3. Referencias comerciales; y,*
- 4. Propuestas de apoyo a la economía popular y solidaria; y,*

La Comisión de Selección determinará el proveedor que pruebe tener mayor aptitud para la prestación del servicio sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación."

Artículo 25. Sustituir el último inciso del artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de

Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, por el siguiente texto:

“En el caso de que ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión Calificadora a través de su presidente, informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se convoque a un nuevo concurso con la actualización del cronograma elaborado y presentado por la autoridad a cargo de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En caso de que no existan oferentes en el nuevo concurso convocado, se convocará a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento.”.

Artículo 26. Agregar un inciso final al artículo 43 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Una vez se encuentren suscritos los convenios, el área de asesoría jurídica institucional, remitirá a la administración del servicio de economato, el convenio para las gestiones pertinentes y la respectiva administración conforme a las responsabilidades y atribuciones previstas en este Reglamento.”.

Artículo 27. Sustituir el primer inciso del artículo 44 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 44. Directrices y parámetros de funcionamiento del servicio de economato.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad encargada de asuntos operacionales, emitirá las directrices para el funcionamiento del servicio de economato, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las autoridades de asuntos operacionales, de rehabilitación social y de protección y seguridad penitenciaria presentarán, con los informes técnicos correspondientes, la propuesta de listado de productos, bienes y artículos a la autoridad a cargo de la Subdirección General quien validará y remitirá a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la expedición de la Resolución correspondiente.”.

Artículo 28. Sustituir la denominación del Título IV del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: “AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS PARA EL SERVICIO DE ECONOMATO”.

Artículo 29. Sustituir la denominación del Capítulo I que se encuentra dentro del Título IV del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: “Ampliación y Renovación del Convenio para prestar el Servicio de Economato”.

Artículo 30. Agregar un artículo innumerado después del nombre del Capítulo I que se encuentra dentro del Título IV del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y antes del artículo 62 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo Ampliación.- La autoridad a cargo de la administración del servicio de economato de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrá solicitar motivadamente al proveedor del servicio de economato la ampliación del plazo del convenio hasta por sesenta días.

El proveedor del servicio de economato comunicará por escrito su decisión acerca de la ampliación dispuesta por el administrador del convenio. Y, en caso de no aceptarla, se procederá con el tiempo de transición para el cambio de proveedor, conforme el procedimiento previsto en este Reglamento, una vez que se cumpla el plazo inicial del convenio.

La ampliación se perfecciona sin necesidad de la realización ni suscripción de un nuevo convenio. Basta con la expresión de la voluntad de las partes expresada por escrito, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, está a cargo de la administración del servicio.”.

Artículo 31. Sustituir el artículo 62 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 62. Renovación.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad a cargo de la administración del servicio de economato podrá, en virtud de las necesidades de los centros de privación de libertad del grupo que corresponda, recomendar a la autoridad a cargo de la Subdirección General, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La solicitud de renovación del convenio para la prestación del servicio de economato se presentará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

La autoridad a cargo de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobará o negará por escrito la recomendación y dispondrá al administrador del servicio de economato se notifique por escrito al proveedor del servicio de economato sobre la intención de la entidad pública para proceder con la renovación.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la propuesta de renovación.”.

Artículo 32. Sustituir el artículo 63 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 63. Aceptación de la renovación por parte del proveedor.- En caso de que el proveedor del servicio de economato acepte la renovación, el servidor público responsable de la administración del

convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye:

- 1. informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio;*
- 2. notificación realizada por la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*
- 3. respuesta del proveedor;*

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo de dos (2) años.”.

Artículo 33. Sustituir el penúltimo inciso del artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

“La autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social informará la terminación unilateral a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que se proceda de manera inmediata con el informe de necesidad; y que, se solicite a la autoridad a cargo de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato conforme lo dispuesto en este Reglamento.”.

Artículo 34. Agregar siete disposiciones generales al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, con los siguientes textos:

"DÉCIMA SEXTA.- *En todos los casos en que este Reglamento se refiera a “autoridades”, “servidores públicos a cargo de la administración del servicio” o a la “administración del servicio” se entiende que se refiere al servidor público de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se encuentra a cargo de la administración del servicio de economato.”.*

“DÉCIMA SÉPTIMA.- *Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata de la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces. Independientemente de que el cargo de la re estructura incluya a medidas socioeducativas, este Reglamento se aplica para personas privadas de libertad adultas.”.*

“DÉCIMA OCTAVA.- *Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector Operacional, o quien hiciere sus veces.”.*

“DÉCIMA NOVENA.- *Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Logística, o quien hiciere sus veces.”.*

“VIGÉSIMA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entiende que se trata de la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces.”.

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Se prohíbe a todos los servidores vinculados de cualquier manera con el servicio de economato, a recibir en sus cuentas personales o en las de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dinero o bienes de cualquier tipo. En caso de haber indicios de haber recibido dinero o bienes de cualquier tipo, se comunicará a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la denuncia correspondiente.”.

“VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y a los directores de planta central, a suscribir sin autorización, convenios para la prestación del servicio de economato; así como, a terminar unilateralmente sin procesos previos conforme lo determina este Reglamento. En caso de que estas acciones ocurrieran, los servidores involucrados son los directos responsables y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realizará los procesos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la cesación de funciones inmediata del servidor público.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, a la Subdirección Operacional, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, a la Dirección de Logística, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Operacional o quien hiciere sus veces y la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI ha suscrito los respectivos convenios.

Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, pero, la administración del servicio de

economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0029-R**Quito, D.M., 21 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, de acuerdo al numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1, 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el cumplimiento de la Constitución y la ley, la correcta administración del patrimonio público; y, el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que *“El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y el empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa, ambiental, serán responsables hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2023-0323-M de 10 de marzo de 2023, el Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Hernán Geovanny Pontón Veloz, remite al Director General, en cumplimiento de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0120-R, el *“informe final del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para su consideración y tramite respectivo”*;

Que, el Informe técnico de 09 de marzo de 2023, en la parte correspondiente a conclusiones indica “Se procedió dar cumplimiento a lo determinado en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-0120-2023 de 13 de diciembre de 2023, en razón de ejecutar las funciones en el plazo de 90 días que finalizan el 13 de marzo de 2023. En las diferentes reuniones que se llevaron a cabo a partir del 22 de diciembre de 2022 al 07 de marzo de 2023, se verificó las necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, priorizando, el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, ya que se debe dar cumplimiento a lo determinado en la Ley Que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se han realizado los oficios correspondientes solicitando un catálogo de terrenos para instituir el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, así mismo las gestiones pertinentes para la infraestructura del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, esto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, ya que se elaboraron los informes técnicos SNAI—DEP—2023—0029—IT y SNAI—DEP—2023—0030—IT que refieren al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria y a la recuperación del ex—Penal García Moreno como Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria y Museo de la Memoria. Se priorizo de igual manera el tema de la inhibición de los centros de privación de libertad, para lo cual, se elaboró el oficio respectivo con la finalidad de remitir a la entidad pertinente viabilizar que las operadoras del Servicio Móvil Avanzado sean las responsables de restringir el acceso al Servicio Móvil Avanzado dentro de los centros de privación de libertad, y así implementar a la 7 brevedad posible las medidas técnicas pertinentes para que bloqueen la prestación de sus servicios de telecomunicaciones dentro de los centros de privación de libertad y además que los centros penitenciarios sean considerados como zona de protección y seguridad para bloquear la señal de telefonía móvil”;

Que, el informe técnico de 09 de marzo de 2023 indica: “Las necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se encuentran determinadas en el Plan Operativo Anual (POA) y serán solventadas oportunamente, recalcando que se ha iniciado con las readecuaciones de los pabellones 6 y 7 en el Centro de privación de Libertad Guayas 1. Al priorizar todos los temas se lograron ejecutar los trámites correspondientes con la finalidad de solventar las necesidades que mantiene el Sistema Nacional de Rehabilitación social, a través de oficios, informes técnicos, etc., sin embargo, los miembros del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no presentaron propuestas que sean ejecutadas a través de la emergencia, para lo cual, se acordó solicitar la derogación de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-0120-R, sin antes requerir que se conformen diferentes mesas técnicas para contrarrestar las necesidades que mantiene el Sistema de Rehabilitación Social.”;

Que, el informe técnico de 09 de marzo de 2023, recomienda “Al no establecerse la necesidad de realizar a través de una declaratoria de emergencia propuestas, proyectos e informes que correspondan para la intervención en las problemáticas y/o necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social recomienda que la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0120-R de 13 de diciembre de 2022 sea derogada.”;

Que, con la necesidad de dar cumplimiento a la seguridad jurídica en la normativa que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se debe derogar las resoluciones que no tiene aplicación.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe final del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 09 de marzo de 2023, remitido por el Subdirector General del SNAI.

Artículo 2.- Derogar la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0120-R de 13 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0031-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República indica que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria y por tanto, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece determina metas, políticas y objetivos para el Gobierno Nacional, en cuyo Objetivo 9. se encuentra el Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y

gestión de riesgos, como parte del Eje de Seguridad Integral;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que “(...) *Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI”, denominada a partir de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R “Servicios Distinguidos Entidad Encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”. Esta condecoración será otorgada “*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-1179-M de 22 de marzo de 2023, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, informa que “*en atención al memorando N° SNAI-DEP-2023-0215-M de 21 de marzo de 2023, al memorando N° SNAI-DEP-2023-0227-M, de 22 de marzo de 2023, suscrito por Francisco Guzmán, Director de Educación Penitenciaria, en el cual menciona "En virtud, de la Cooperación Interinstitucional que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ha mantenido durante nueve [9] años con el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], y al apoyo incondicional que han realizado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social; tanto en la capacitación y formación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; como en la asesoría para la elaboración del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y del Plan de Capacitación a Grupos Especiales. (...)" solicita "se eleve el requerimiento al señor Director General, para poner en consideración la condecoración del "Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario" a Zoryana Verbych, Coordinadora Adjunta de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador, y la condecoración "Servicio Distinguidos entidad encargada al Sistema Nacional de Rehabilitación Social", al Dr. David Cisneros Castillo, Responsable del Programa Penitenciario, por su valioso e incondicional aporte al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, durante nueve años. en caso de tener la aprobación, este reconocimiento se entregará el día 27 de marzo de 2023, en el acto de inauguración de la jornada de fortalecimiento académico*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-1179-M de 22 de marzo de 2023, se adjunta el informe técnico Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT, de reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] por los nueve años de cooperación interinstitucional.

Que, mediante informe técnico Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT de 17 de marzo de 2023, se indica que “*El 17 de junio de 2022 se firma el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], con el objeto de desarrollar y establecer mecanismos de coordinación y colaboración técnica entre el SNAI y el CICR, así como el marco general para el desarrollo de actividades de capacitación, formación intercambio de experiencias y proyectos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones requieran y desarrollen ambas instituciones, para el adecuado cumplimiento de sus fines. Sin embargo de ello, cabe destacar que la cooperación de CICR, se viene gestando desde el año 2014; cuando se suscribe el 1er Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que fue renovado el 15 de marzo de 2017 y posteriormente, el 30 de julio de 2019.*”;

Que, el informe técnico Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT de 17 de marzo de 2023 indica que el Comité Internacional de la Cruz, Roja, ha apoyado interinstitucionalmente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde el año 2014, cuya cooperación ha girado en torno a cinco grandes ejes: I. Visitas técnicas a los centros de privación de libertad; II. Intercambio de experiencias; III. Jornadas de capacitación continua para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; IV. Publicaciones; y, V. Elaboración de videos educacionales;

Que, además de los ejes mencionados, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha realizado las siguientes acciones en apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme se detalla “a. *El CICR asesoró y realizó aportes al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre estándares internacionales en temas penitenciarios; b. Realizó la donación de banner informativos sobre los Derechos y Obligaciones de las personas privadas de la libertad en español, kichwa y shuar, lenguas de relación intercultural; c. Realizó la donación de equipos de bioseguridad, banner informativos sobre prevención del COVID 19, y equipos de limpieza para los centros de privación de libertad durante la pandemia; d. Realizó la donación de libros y materiales para procesos de capacitación Manual sobre “Estándares Internacionales para el Uso de la Fuerza”; e. Con la expedición de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza [LORULF], el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] asesoró y dio el aval al “Plan de Capacitación para grupos especiales”, elaborado por la Dirección de Educación Penitenciaria; y, f. Ha coordinado con los Institutos en los cuales se desarrolla la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria las jornadas de “Fortalecimiento Académico”, dirigido a docentes, estudiantes de la carrera penitenciaria.”*

Que, el Informe técnico N° Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT indica que “Durante los nueve años el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] acompañó los procesos de rehabilitación social de las personas privadas de libertad y de la capacitación y formación de los servidores penitenciarios. Además aportado en los siguientes ámbitos. a. *En el ámbito de la asesoría el CICR, ha realizado valiosos aportes tanto al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; como, al Plan de Capacitación para Grupos Especiales; b. En la elaboración de materiales para capacitación como en la elaboración de manuales y en la de video educacionales, sobre el sistema penitenciario; c. Donaciones en equipos de bioseguridad, banner informativos y libros que han contribuido en la rehabilitación de las personas privadas de libertad; y, d. En la formación del grupo de formador de formadores que dio origen al grupo de instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”*

Que, es grato para mi persona, como Director General Subrogante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, reconocer y resaltar las labores que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y en beneficio de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2023-0487-M de 22 de marzo de 2023, el Director General del SNAI, Abg. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, informa al Coordinador General Administrativo Financiero que el 22 de marzo de 2023 ha dado positivo a SARS CoV-2, por lo que solicita que la Dirección General quedará a cargo del señor Subdirector General, Hernán Geovanny Pontón Veloz, a fin de que se cumplan todas las actividades pendientes inherentes a la Institución;

Que, mediante acción de personal N° A00220 de 23 de marzo 2023, el Sr. Hernán Geovanny Pontón Veloz, subroga el cargo de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente, el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022 y la acción de personal N° A00220 de 23 de marzo 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario” a la señora Zoryana Verbych, Coordinadora Adjunta de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador, por el apoyo incondicional al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la formación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2. Reconocer y felicitar públicamente el compromiso de trabajo y apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano que tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja, a través de la señora Zoryana Verbych, Coordinadora Adjunta de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador.

Artículo 3. Agradecer a la señora Zoryana Verbych, Coordinadora Adjunta de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador, por el apoyo permanente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Hernan Geovanny Ponton Veloz
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN GEOVANNY
PONTON VELOZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0032-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República indica que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria y por tanto, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece determina metas, políticas y objetivos para el Gobierno Nacional, en cuyo Objetivo 9. se encuentra el Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y

gestión de riesgos, como parte del Eje de Seguridad Integral;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que “(...) *Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI”, denominada a partir de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R “Servicios Distinguidos Entidad Encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”. Esta condecoración será otorgada “*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-1179-M de 22 de marzo de 2023, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, informa que “*en atención al memorando N° SNAI-DEP-2023-0215-M de 21 de marzo de 2023, al memorando N° SNAI-DEP-2023-0227-M, de 22 de marzo de 2023, suscrito por Francisco Guzmán, Director de Educación Penitenciaria, en el cual menciona "En virtud, de la Cooperación Interinstitucional que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ha mantenido durante nueve [9] años con el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], y al apoyo incondicional que han realizado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social; tanto en la capacitación y formación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; como en la asesoría para la elaboración del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y del Plan de Capacitación a Grupos Especiales. (...)” solicita “se eleve el requerimiento al señor Director General, para poner en consideración la condecoración del “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario” a Zoryana Verbych, Coordinadora Adjunta de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador, y la condecoración “Servicio Distinguidos entidad encargada al Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, al Dr. David Cisneros Castillo, Responsable del Programa Penitenciario, por su valioso e incondicional aporte al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, durante nueve años. en caso de tener la aprobación, este reconocimiento se entregará el día 27 de marzo de 2023, en el acto de inauguración de la jornada de fortalecimiento académico*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-1179-M de 22 de marzo de 2023, se adjunta el informe técnico Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT, de reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] por los nueve años de cooperación interinstitucional.

Que, mediante informe técnico Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT de 17 de marzo de 2023, se indica que “*El 17 de junio de 2022 se firma el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], con el objeto de desarrollar y establecer mecanismos de coordinación y colaboración técnica entre el SNAI y el CICR, así como el marco general para el desarrollo de actividades de capacitación, formación intercambio de experiencias y proyectos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones requieran y desarrollen ambas instituciones, para el adecuado cumplimiento de sus fines. Sin embargo de ello, cabe destacar que la cooperación de CICR, se viene gestando desde el año 2014; cuando se suscribe el 1er Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que fue renovado el 15 de marzo de 2017 y posteriormente, el 30 de julio de 2019.*”;

Que, el informe técnico Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT de 17 de marzo de 2023 indica que el Comité Internacional de la Cruz, Roja, ha apoyado interinstitucionalmente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde el año 2014, cuya cooperación ha girado en torno a cinco grandes ejes: I. Visitas técnicas a los centros de privación de libertad; II. Intercambio de experiencias; III. Jornadas de capacitación continua para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; IV. Publicaciones; y, V. Elaboración de videos educacionales;

Que, además de los ejes mencionados, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha realizado las siguientes acciones en apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme se detalla “a. *El CICR asesoró y realizó aportes al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre estándares internacionales en temas penitenciarios; b. Realizó la donación de banner informativos sobre los Derechos y Obligaciones de las personas privadas de la libertad en español, kichwa y shuar, lenguas de relación intercultural; c. Realizó la donación de equipos de bioseguridad, banner informativos sobre prevención del COVID 19, y equipos de limpieza para los centros de privación de libertad durante la pandemia; d. Realizó la donación de libros y materiales para procesos de capacitación Manual sobre “Estándares Internacionales para el Uso de la Fuerza”; e. Con la expedición de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza [LORULF], el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] asesoró y dio el aval al “Plan de Capacitación para grupos especiales”, elaborado por la Dirección de Educación Penitenciaria; y, f. Ha coordinado con los Institutos en los cuales se desarrolla la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria las jornadas de “Fortalecimiento Académico”, dirigido a docentes, estudiantes de la carrera penitenciaria.”*

Que, el Informe técnico N° Nro. SNAI-DEP-2023—0048- IT indica que “Durante los nueve años el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] acompañó los procesos de rehabilitación social de las personas privadas de libertad y de la capacitación y formación de los servidores penitenciarios. Además aportado en los siguientes ámbitos. a. *En el ámbito de la asesoría el CICR, ha realizado valiosos aportes tanto al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; como, al Plan de Capacitación para Grupos Especiales; b. En la elaboración de materiales para capacitación como en la elaboración de manuales y en la de video educacionales, sobre el sistema penitenciario; c. Donaciones en equipos de bioseguridad, banner informativos y libros que han contribuido en la rehabilitación de las personas privadas de libertad; y, d. En la formación del grupo de formador de formadores que dio origen al grupo de instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”*

Que, es grato para mi persona, como Director General Subrogante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, reconocer y resaltar las labores que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y en beneficio de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2023-0487-M de 22 de marzo de 2023, el Director General del SNAI, Abg. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, informa al Coordinador General Administrativo Financiero que el 22 de marzo de 2023 ha dado positivo a SARS CoV-2, por lo que solicita que la Dirección General quedará a cargo del señor Subdirector General, Hernán Geovanny Pontón Veloz, a fin de que se cumplan todas las actividades pendientes inherentes a la Institución;

Que, mediante acción de personal N° A00220 de 23 de marzo 2023, el Sr. Hernán Geovanny Pontón Veloz, subroga el cargo de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente, el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022 y la acción de personal N° A00220 de 23 de marzo 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos Entidad Encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” al señor Dr. David Cisneros Castillo, Responsable del Programa Penitenciario, por su apoyo incondicional al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la formación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2. Reconocer y felicitar públicamente el compromiso de trabajo y apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano que tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja, a través del señor Dr. David Cisneros Castillo, Responsable del Programa Penitenciario.

Artículo 3. Agradecer al señor Dr. David Cisneros Castillo, Responsable del Programa Penitenciario por el apoyo permanente en beneficio de las personas privadas de libertad con un enfoque de derechos humanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Hernan Geovanny Ponton Veloz
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN GEOVANNY
PONTON VELOZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.